

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Definiciones

a) Convivencia Escolar: La Convivencia Escolar es el conjunto de las interacciones y relaciones que se producen entre todos los actores de la comunidad (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos/as, padres, madres y apoderados/as y sostenedor/a), abarcando no solo aquellas entre individuos, sino también las que se producen entre los grupos, equipos, cursos y organizaciones internas que forman parte de la institución. Incluye también la relación de la comunidad escolar con las organizaciones del entorno en el que se encuentra inserta.

b) Maltrato infantil: En el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño se define el maltrato como “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño y la niña se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Por su parte, la legislación nacional por medio de la Ley N° 21.013, tipifica un nuevo delito de maltrato, sea a menores de dieciocho años, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por parte de quienes tienen un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de estas personas, sea por conductas de maltrato corporal relevante o cuando no impidieron su ocurrencia debiendo hacerlo. A su vez, dicha norma sanciona a quienes someten a un trato degradante o un menoscabo que afecte gravemente la dignidad de las personas ya referidas.

En virtud de lo anterior, cobra especial relevancia el deber de cuidado que recae sobre los sostenedores de los establecimientos educacionales y los docentes y asistentes de la educación, en relación al deber de proteger los derechos de los estudiantes que se encuentran a su cargo y denunciar los hechos que puedan ser constitutivos de este delito de los que tomen conocimiento, siendo de competencia de los organismos competentes la investigación y eventual sanción a sus responsables.

c) **Maltrato físico:** Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo; la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

d) **Maltrato emocional o psicológico:** Se define como el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizar, ignorarlo o corromperlo, así como también, aquellos hechos de violencia psicológica producida a través de medios digitales como redes sociales, páginas de internet, videos, etc. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

e) **Maltrato Escolar:** Es un tipo de maltrato que se enmarca dentro de un contexto educativo. Para efectos de este modelo, se define como todo tipo de violencia física o psicológica, que no necesariamente se realiza de manera reiterada, cometida a través de cualquier medio, incluso tecnológicos, ejercida por cualquier miembro de la comunidad educativa, en contra de un/a estudiante o párvulo u otro/a integrante de la comunidad educativa.

f) **Acoso Escolar:** A diferencia del maltrato escolar, el acoso escolar es aquel realizado de manera reiterada por estudiantes en contra de otros/as estudiantes y se encuentra definido por ley como “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

Dentro de esta definición se enmarcan conductas de acoso escolar llevadas a cabo por medios tecnológicos. Algunas prácticas a través de medios tecnológicos son el ciberbullying, grooming, phishing, sexting, happy-slapping, entre otros.

g) Violencia Escolar: Es un fenómeno que puede tener diferentes causas y sobre el cual influyen múltiples factores. En el ámbito escolar, los conflictos resueltos adecuadamente, o que no son abordados a tiempo, o la agresividad descontrolada son motivos que pueden llevar al uso de la violencia como un modo de relación aprendido.

Cuando se trata de niños/as y de jóvenes, un acto de violencia no necesariamente conlleva la intencionalidad premeditada de causar un daño a otro. Puede responder también a necesidades de autoafirmación, a la búsqueda de pertenencia al grupo de pares o a la verificación de los límites y reacciones que otras personas tienen en el contexto de la convivencia escolar cotidiana.

El artículo 16 D de la Ley General de Educación establece que son especialmente graves los hechos de violencia, ya sea física o psicológica, que cometan los adultos a estudiantes miembros de la comunidad educativa, en los términos siguientes: *“revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”*

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE MALTRATO ENTRE ESTUDIANTES

1. El o los estudiantes que sean objeto, presencien o tomen conocimiento por cualquier medio, de agresiones físicas, verbales y/o psicológicas, ya sea al interior o fuera del establecimiento educacional, como así también cualquier miembro de la comunidad educativa deberá dirigirse de forma inmediata a un adulto responsable por el siguiente orden de prioridad Inspectora General, Encargada de Convivencia escolar y/o Integrantes del equipo de convivencia escolar: Psicóloga, Trabajadora Social, Orientadora, Inspectores de ciclo, docentes del establecimiento, para denunciar formalmente los hechos.
2. Los miembros ya mencionados según orden de prioridad deberán dejar registro y solicitar a la persona afectada el relato de la situación de maltrato que estaría viviendo, para lo cual pedirá evidencias del hecho, o bien, los nombres de las personas involucradas.
3. Realizada la entrevista a la persona afectada, la o el encargado del caso podrá solicitar el apoyo del equipo de Convivencia Escolar para realizar las entrevistas a las personas involucradas con la finalidad de recabar antecedentes en relación al caso denunciado.

Se dejará registro de entrevistas las cuales deberán estar firmadas por el o los estudiantes que relaten la situación. Si los involucrados se niegan a firmar el documento de registro, deberán dejar constancia de este hecho, manifestando su negativa, procediendo a firmar solamente el adulto que está a cargo de las entrevistas quien actuará como ministro de fe para estos efectos.

4. Si la entrevista a los involucrados no da cuenta de ningún hecho que avale el relato inicial, se indagarán los acontecimientos con los profesores de asignatura, estudiantes del curso en cuestión, compañeros cercanos a los agresores, y/o cualquier otra persona dentro de la comunidad que pueda entregar antecedentes que aporten a la investigación.

Una vez concluida la investigación y teniendo claridad de los responsables del evento, la Inspectora General del establecimiento educacional decidirá la medida disciplinaria, en conformidad a lo señalado en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, lo que quedará estipulado en la hoja de vida de cada estudiante.

5. En conformidad a los relatos de los entrevistados, la Inspectora General o Encargada de Convivencia Escolar deberá adoptar y notificar las medidas necesarias para resguardar la seguridad física y/o psicológica, tales como mantenerlos en un espacio seguro y separado, siempre acompañado por un adulto (Inspector de ciclo, Psicóloga, Trabajadora Social, Técnico Paramédico o Docente). Paralelamente a esto la Inspectora General o a quien ella designe, dará aviso a los apoderados de los estudiantes involucrados citándolos al establecimiento a la brevedad, para informar los hechos ocurridos.
6. Si los hechos denunciados son considerados por el Reglamento Interno de Convivencia Escolar como una falta de carácter grave o gravísima, que afectan gravemente la convivencia escolar, la Inspectora General, tomarán la determinación de suspender a él o los estudiantes como una medida de resguardo físico o psicológico, con un máximo de 5 días hábiles mientras dure la investigación. Si durante la investigación se constata que existe una vulneración de derechos no constitutiva de delito, el equipo psicosocial realizará la derivación a OPD Maipú, CESFAM Michell Bachelet, Carlos Godoy o el correspondiente según el domicilio del estudiante, y centro de medidas cautelares según corresponda. En caso de existir una vulneración de derechos constitutiva de delitos el Director, Encargada de Convivencia Escolar o Inspectora General del establecimiento realizará la denuncia dentro de un plazo máximo de 24 horas a Carabineros de Chile, PDI y Poder Judicial.
7. Luego de realizadas las indagaciones en el plazo acordado anteriormente, la Encargada de Convivencia Escolar y/o equipo psicosocial deberá citar e informar en una entrevista, a los apoderados de los alumnos involucrados, los antecedentes recopilados en la investigación, dando a conocer las **medidas de apoyo** a los estudiantes las cuales serán:

Equipo psicosocial u orientadora realizará:

- a) Plan de acompañamiento al estudiante que consistirá en observar al estudiante en clases y patio y entrevistas individuales al estudiante de manera quincenal.
 - b) El profesional a cargo deberá intervenir al curso, dando cuenta de lo sucedido con su o sus compañeros, a modo de invitarlos a reflexionar sobre los hechos y se dejará registro en la hoja de vida de los estudiantes que asistieron.
 - c) Además de las medidas de trabajo con el curso se realizará entrevistas de seguimiento, de no existir cambios de parte del o los estudiantes involucrados, el profesional a cargo del caso, deberá reunirse con los apoderados y dar cuenta de esta situación, para integrar a la familia en esta instancia de aprendizaje como medida formativa y, de ser necesario, derivar el caso a una red de apoyo, ya sea dentro de la institución con profesionales idóneos o bien a profesionales externos (atención psicológica). De esto deberá quedar registro escrito, que dé cuenta de los compromisos asumidos. La Inspectora General y/o Encargada de Convivencia Escolar en dejará por escrito el registro de las conversaciones y reflexiones realizadas con los alumnos involucrados a modo de evidencia y posterior seguimiento de la problemática, además de poder observar el cambio esperado de parte de los estudiantes ante dicha situación.
8. En la misma instancia la Inspectora General o a quien ella designe notificará a la madre, padre o tutor de los alumnos involucrados para explicitar los resultados de la investigación y la determinación de la **medida disciplinaria**, acorde a lo establecido en el Reglamento Interno del establecimiento, dejando constancia escrita de esto, en documento destinado para tal efecto, el que deberá ser firmado por el padre, madre o tutor como toma de conocimiento. Si el apoderado se niega a firmar, deberá quedar constancia de esto en el documento, quedando claro que la firma es una evidencia de toma de conocimientos y no implica la anulación de las medidas ya aplicadas. En tal caso firmarán sólo la Inspectora General o Encargada de Convivencia Escolar y el profesional del colegio que hará para estos efectos de ministro de fe, además de enviar vía correo electrónico declarado en la ficha de matrícula por el apoderado la notificación de la entrevista.

9. Una vez que el establecimiento haya agotado todas las instancias que se encuentran a su alcance, y haber transcurrido un tiempo prudente desde el momento en que comienzan las medidas formativas, a fin de subsanar problemas de agresividad de parte de los estudiantes involucrados, realizando todos los puntos anteriormente señalados, y habiendo aplicado las sanciones disciplinarias correspondientes durante el tiempo, respetando los principios de proporcionalidad y gradualidad, se procederá a evaluar la no renovación de matrícula o la expulsión, según corresponda.
10. Para las sanciones de No renovación de Matrícula y Cancelación de Matrícula o Expulsión Inmediata, el establecimiento educacional pondrá a disposición de la Dirección Regional de la Superintendencia Escolar correspondiente, dentro de los 5 días siguiente de formalizada la medida, la documentación necesaria que demuestre el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la Ley 20.845, para este tipo de medidas.
- Asimismo, se deja en manifiesto que el(la) afectado(a) por la sanción, en un plazo de 15 días hábiles para presentar tal carta de apelación, desde el momento en que es notificado(a) por alguno de los canales formales de comunicación sobre la medida aplicada del estudiante.
- Entendiendo que las medidas disciplinarias de expulsión y no renovación de matrícula, se constituyen como medidas de aplicación excepcional y sólo para casos de gravedad, así señalados por la Ley y por nuestro reglamento de convivencia, es que su implementación se someterá al siguiente procedimiento, con el objeto de asegurar a los miembros de la comunidad educativa el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, la protección del bien común y las normas del debido proceso. En este sentido, se han incorporado a este procedimiento, las modificaciones establecidas en la Ley N°21.128 que fortalece las facultades de los directores de establecimientos educacionales en materia de expulsión y cancelación de matrícula, conocida como “Aula Segura”. Las medidas de expulsión y no renovación de matrícula sólo podrán aplicarse cuando sus causales estén claramente descritas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar del establecimiento educacional o afecten gravemente la convivencia escolar. Se entenderá que la Convivencia Escolar se ve afectada gravemente en todos los casos que así lo establezca el reglamento de convivencia o la normativa educacional vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, siempre se entenderá que afecta gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial de establecimiento educacional para correcta prestación del servicio educativo

- 1) Al producirse la repitencia de curso de un(a) alumno(a) por segunda vez en el colegio, en enseñanza básica o en enseñanza media. El bajo rendimiento durante el año escolar no significará, en caso alguno, suspensión de clases, expulsión y/o cancelación de matrícula.
- 2) Cuando un(a) estudiante persiste en mantener una conducta inadecuada o bien o realice cualquier acción que pone en riesgo directo e inminente sobre la vida o seguridad de cualquier persona que integre la comunidad escolar se dará paso a la expulsión del alumno(a). La Dirección una vez escuchada al Consejo de Profesores tomará la decisión definitiva sobre la expulsión del estudiante.
- 3) Si ha procedido la expulsión del estudiante el apoderado(a) podrá enviar una carta de apelación a la Dirección del Colegio, para su análisis en el Consejo General de Profesores. Se establece un plazo de 15 días hábiles para presentar tal carta de apelación, desde el momento que el apoderado(a) es notificado(a) por alguno de los canales formales de comunicación sobre la expulsión del estudiante.
- 4) La respuesta de la Dirección a oídos del Consejo General de Profesores será dada en un plazo de 5 días hábiles. En caso de ser aceptada la carta de apelación, el o la estudiante quedará con Matrícula en Extrema Condicionalidad, siendo acompañado por el Equipo de Convivencia y siguiendo los puntos mencionados en código de sanciones. La pronunciación del consejo de profesores quedará registrada en su acta de reuniones.

En caso que haya transcurrido el plazo de 15 días, sin que se haya presentado apelación, el director oficializará la medida disciplinaria aplicada notificando a los afectados por escrito.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE MALTRATO DE UN FUNCIONARIO A UN ESTUDIANTE

1. El o los estudiantes que sean objeto, presenciaren o tomen conocimiento por cualquier medio, de agresiones físicas, verbales y/o psicológicas de un funcionario, ya sea al interior o fuera del establecimiento educacional, como así también cualquier miembro de la comunidad educativa deberá dirigirse de forma inmediata a un adulto responsable por el siguiente orden de prioridad Inspectora General, Encargada de Convivencia escolar y/o Integrantes del equipo de Convivencia Escolar: Psicóloga, Trabajadora Social, Orientadora, Inspectores de ciclo o docentes del establecimiento, para denunciar formalmente los hechos.
2. Los miembros ya mencionados según orden de prioridad deberán dejar registro y solicitar a la persona afectada el relato de la situación de maltrato que estaría viviendo, para lo cual pedirá evidencias del hecho, o bien, los nombres del o los funcionarios involucrados.
3. Realizada la entrevista a la persona afectada, la o el encargado del caso podrá solicitar el apoyo del equipo de Convivencia Escolar para realizar las entrevistas a las personas involucradas con la finalidad de recabar antecedentes en relación al caso denunciado.

Se dejará registro de entrevistas las cuales deberán estar firmadas por el/la estudiante y el adulto que relaten la situación. Si los involucrados se niegan a firmar el documento de registro, deberán dejar constancia de este hecho, manifestando su negativa, procediendo a firmar solamente el adulto que está a cargo de las entrevistas quien actuará como ministro de fe para estos efectos.
4. Si la entrevista a los involucrados no da cuenta de ningún hecho que avale el relato inicial, se indagarán los acontecimientos con los miembros de la comunidad educativa que pueda entregar antecedentes que aporten a la investigación.
5. Si el hecho denunciado es constitutivo de delito el Director, Encargada de Convivencia Escolar o Inspectora General del establecimiento deberá denunciar a las entidades pertinentes: Carabineros de Chile, PDI y Ministerio Público, en un plazo no mayor a 24 horas. Separando al funcionario de sus responsabilidades laborales mientras dure la investigación.

6.

Si el hecho denunciado no es constitutivo de delito se realizará una investigación interna en un plazo de 10 días hábiles, donde el Director asignará a un miembro del Equipo de Convivencia Escolar (Inspectora General, Encargada de Convivencia Escolar, Psicóloga, Trabajadora Social, Orientadora o Inspector de ciclo) para realizar las gestiones y entrevistas pertinentes.

7. Si la resolución de la investigación da cuenta de elementos que indiquen vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, el equipo psicosocial derivará a la OPD Maipú o realizará medida de protección según corresponda.
8. Si la situación es constitutiva de delito serán las entidades externas quienes determinarán una sanción. Mientras que si la situación no es constitutiva de delito el funcionario se someterá a las sanciones que estipule el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.
9. Terminada la investigación de la situación y realizadas las gestiones pertinentes de acuerdo al caso, el equipo psicosocial del colegio realizará un monitoreo socioemocional al estudiante y a su familia.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE MALTRATO DE UN APODERADO A UN ESTUDIANTE:

1. El o los estudiantes que sean objeto, presencien o tomen conocimiento por cualquier medio, de agresiones físicas, verbales y/o psicológicas de un apoderado, ya sea al interior o fuera del establecimiento educacional, como así también cualquier miembro de la comunidad educativa deberá dirigirse de forma inmediata a un adulto responsable por el siguiente orden de prioridad Inspectora General, Encargada de Convivencia escolar y/o Integrantes del equipo de Convivencia Escolar: Psicóloga, Trabajadora Social, Orientadora, Inspectores de ciclo o docentes del establecimiento, para denunciar formalmente los hechos.
2. Los miembros ya mencionados según orden de prioridad deberán dejar registro y solicitar a la persona afectada el relato de la situación de maltrato que estaría viviendo, para lo cual pedirá evidencias del hecho, o bien, los nombres de las personas involucradas.
3. Realizada la entrevista a la persona afectada, la o el encargado del caso podrá solicitar el apoyo del equipo de convivencia escolar para realizar las entrevistas a las personas involucradas con la finalidad de recabar antecedentes en relación al caso denunciado.

Se dejará registro de entrevistas las cuales deberán estar firmadas por el/la estudiante y el adulto que relaten la situación. Si los involucrados se niegan a firmar el documento de registro, deberán dejar constancia de este hecho, manifestando su negativa, procediendo a firmar solamente el adulto que está a cargo de las entrevistas quien actuará como ministro de fe para estos efectos.

4. Si la entrevista a los involucrados no da cuenta de ningún hecho que avale el relato inicial, se indagarán los acontecimientos con los miembros de la comunidad educativa que pueda entregar antecedentes que aporten a la investigación.
5. Si el hecho denunciado es constitutivo de delito el Director, Encargada de Convivencia Escolar o Inspectora General del establecimiento deberá denunciar a las entidades pertinentes: Carabineros de Chile, PDI, ministerio público, en un plazo no mayor a 24 horas. Solicitando el cambio de apoderado.

6.

Si el hecho denunciado no es constitutivo de delito se realizará una investigación interna en un plazo de 10 días hábiles, donde el Director asignará a un miembro del Equipo de Convivencia Escolar (Inspectora General, Encargada de Convivencia escolar, Psicóloga, Trabajadora Social, Orientadora, Inspector de ciclo) para realizar las gestiones y entrevistas pertinentes.

7. Si la resolución de la investigación da cuenta de elementos que indiquen vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, el equipo psicosocial derivará a la OPD o realizará medida de protección.
8. Si la situación es constitutiva de delito serán las entidades externas quienes determinarán una sanción penal hacia el adulto, mientras que el establecimiento educacional exigirá el cambio de apoderado debido a la gravedad de la situación. Por otra parte, si la situación no es constitutiva de delito el apoderado deberá firmar un compromiso de buen trato que se atenga a la normativa de nuestros principios y valores del proyecto educativo institucional, implícito en nuestro Manual de Convivencia Escolar. De no querer firmar el compromiso se enviará vía correo electrónico declarado en la ficha de matrícula por el apoderado la notificación de la entrevista.

DE UN ESTUDIANTE A UN ADULTO

1. El o los adultos que sean objeto, presencien o tomen conocimiento por cualquier medio, de agresiones físicas, verbales y/o psicológicas de un estudiante, ya sea al interior o fuera del establecimiento educacional, como así también cualquier miembro de la comunidad educativa deberá dirigirse de forma inmediata a un adulto responsable por el siguiente orden de prioridad Inspectora General, Encargada de Convivencia escolar y/o Integrantes del equipo de Convivencia Escolar: Psicóloga, Trabajadora Social, Orientadora, Inspectores de ciclo o docentes del establecimiento, para denunciar formalmente los hechos.
2. Los miembros ya mencionados según orden de prioridad deberán dejar registro y solicitar a la persona afectada el relato de la situación de maltrato que estaría viviendo, para lo cual pedirá evidencias del hecho, o bien, los nombres de las personas involucradas.
3. Realizada la entrevista a la persona afectada, la o el encargado del caso podrá solicitar el apoyo del equipo de convivencia escolar para realizar las entrevistas a las personas involucradas con la finalidad de recabar antecedentes en relación al caso denunciado.

Se dejará registro de entrevistas las cuales deberán estar firmadas por el/la estudiante y el adulto que relaten la situación. Si los involucrados se niegan a firmar el documento de registro, deberán dejar constancia de este hecho, manifestando su negativa, procediendo a firmar solamente el adulto que está a cargo de las entrevistas quien actuará como ministro de fe para estos efectos.

4. Si la entrevista a los involucrados no da cuenta de ningún hecho que avale el relato inicial, se indagarán los acontecimientos con los miembros de la comunidad educativa que pueda entregar antecedentes que aporten a la investigación.
5. En conformidad a los relatos de los entrevistados, la Inspectora General o Encargada de Convivencia deberá adoptar y notificar las medidas necesarias para resguardar la seguridad física y/o psicológica, tales como mantenerlos en un espacio seguro y separado, siempre acompañado por un adulto o funcionario (Inspector de ciclo, psicóloga, trabajadora social, técnico paramédico o docente). Paralelamente a esto la Inspectora general o a quien ella designe, dará aviso a los apoderados de los estudiantes involucrados citándolos al establecimiento a la brevedad, para relatar los hechos ocurridos.

Si los hechos denunciados son considerados por el Reglamento Interno de Convivencia Escolar como una falta de carácter grave o gravísima, que afectan gravemente la convivencia escolar, la Inspectora General tomará la determinación de suspender a él o los estudiantes como una medida de resguardo físico o psicológico, con un máximo de 5 días hábiles mientras dure la investigación, acorde la edad del estudiante y la gravedad de la situación ocurrida.

Si durante la investigación se constata vulneración de derechos no constitutivos de delito se realizará un acompañamiento al estudiante y al docente, por miembros del equipo de Convivencia Escolar, junto a un trabajo de acompañamiento al curso involucrado. Si se constatan hechos constitutivos de delitos el Director, Encargada de Convivencia Escolar o Inspectora General del establecimiento realizará la denuncia dentro de un plazo máximo de 24 horas a Carabineros de Chile, PDI, poder judicial.

7. Una vez concluida la investigación y teniendo claridad de los responsables del evento, el Director(a), Inspectora General o Encargada de Convivencia Escolar del establecimiento educacional decidirá la medida disciplinaria, en conformidad a lo señalado en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, lo que quedará estipulado en la hoja de vida del alumno.
8. Director, La Encargada de Convivencia Escolar o Inspectora General citará a los apoderados de los alumnos involucrados para explicitar los resultados de la investigación y la determinación de la medida disciplinaria, acorde a lo establecido en el reglamento interno del establecimiento, dejando constancia escrita de esto, en documento destinado para tal efecto, el que deberá ser firmado por el padre, madre, apoderado o tutor como toma de conocimiento. Si el apoderado se niega a firmar, deberá quedar constancia de esto en el documento, quedando claro que la firma es una evidencia de toma de conocimientos y no implica la anulación de las medidas ya aplicadas. En tal caso firmaran solo la Encargada de Convivencia Escolar e Inspectora General, además la persona que hará, para estos efectos, de ministro de fe.
9. Luego de aplicar las medidas disciplinarias que correspondan, la Encargado de Convivencia deberá reunirse con los alumnos implicados en los hechos para tener un diálogo reflexivo con ellos acerca del aprendizaje que dicha experiencia les brindó y de las consecuencias que han debido asumir, todo con la finalidad de generar un espacio de aprendizaje derivado de los hechos ocurridos.

10. La Encargado de Convivencia deberá dejar por escrito el registro de las conversaciones y reflexiones realizadas con los alumnos involucrados a modo de evidencia y posterior seguimiento de la problemática, además de poder observar el cambio esperado de parte de los alumnos ante dicha situación.
11. Si luego de realizadas las entrevistas de seguimiento, no existen cambios de parte del o los estudiantes involucrados, el Encargado de Convivencia deberá reunirse con los apoderados y dar cuenta de esta situación, para integrar a la familia en esta instancia de aprendizaje y, de ser necesario, derivar el caso a una red de apoyo, ya sea dentro de la institución con profesionales idóneos o bien a profesionales externos. De esto deberá quedar registro escrito, que dé cuenta de los compromisos asumidos.
12. Además de las intervenciones de seguimiento con cada uno de los estudiantes involucrados, la Encargado de Convivencia deberá intervenir al curso, dando cuenta de lo sucedido con su o sus compañeros, a modo de invitarlos a reflexionar sobre los hechos.
13. Una vez que el establecimiento haya agotado todas las instancias que se encuentran a su alcance, a fin de subsanar problemas de agresividad de parte de los alumnos(as) involucrados, realizando todos los puntos anteriormente señalados, y habiendo aplicado las sanciones disciplinarias correspondientes durante el tiempo, respetando los principios de proporcionalidad y gradualidad, se procederá a evaluar la no renovación de matrícula o la expulsión, según corresponda.
14. Para las sanciones de No renovación de Matrícula y Cancelación de Matrícula o Expulsión Inmediata, el establecimiento educacional pondrá a disposición de la Dirección Regional de la Superintendencia Escolar correspondiente, dentro de los 5 días siguiente de formalizada la medida, la documentación necesaria que demuestre el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la Ley 20.845, para este tipo de medidas.
Asimismo, se deja en manifiesto que el(la) afectado(a) por la sanción, en un plazo de 15 días hábiles para presentar tal carta de apelación, desde el momento en que es notificado(a) por alguno de los canales formales de comunicación sobre la medida aplicada del estudiante.

Entendiendo que las medidas disciplinarias de expulsión y no renovación de matrícula, se constituyen como medidas de aplicación excepcional y sólo para casos de gravedad, así señalados por la Ley y por nuestro reglamento de convivencia, es que su implementación se someterá al siguiente procedimiento, con el objeto de asegurar a los miembros de la comunidad educativa el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, la protección del bien común y las normas del debido proceso. En este sentido, se han incorporado a este procedimiento, las modificaciones establecidas en la Ley N°21.128 que fortalece las facultades de los directores de establecimientos educacionales en materia de expulsión y cancelación de matrícula, conocida como “Aula Segura”. Las medidas de expulsión y no renovación de matrícula sólo podrán aplicarse cuando sus causales estén claramente descritas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar del establecimiento educacional o afecten gravemente la convivencia escolar. Se entenderá que la convivencia escolar se ve afectada gravemente en todos los casos que así lo establezca el reglamento de convivencia o la normativa educacional vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, siempre se entenderá que afecta gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial de establecimiento educacional para correcta prestación del servicio educativo

- 1) Al producirse la repitencia de curso de un(a) alumno(a) por segunda vez en el colegio, en enseñanza básica o en enseñanza media. El bajo rendimiento durante el año escolar no significará, en caso alguno, suspensión de clases, expulsión y/o cancelación de matrícula.
- 2) Cuando un(a) estudiante persiste en mantener una conducta inadecuada o bien o realice cualquier acción que pone en riesgo directo e inminente sobre la vida o seguridad de cualquier persona que integre la comunidad escolar se dará paso a la expulsión del alumno(a). La Dirección una vez escuchada al Consejo de Profesores tomará la decisión definitiva sobre la expulsión del estudiante.

- 3) Si ha procedido la expulsión del estudiante el apoderado(a) podrá enviar una carta de apelación a la Dirección del Colegio, para su análisis en el Consejo General de Profesores. Se establece un plazo de 15 días hábiles para presentar tal carta de apelación, desde el momento que el apoderado(a) es notificado(a) por alguno de los canales formales de comunicación sobre la expulsión del estudiante.
- 4) La respuesta de la Dirección a oídos del Consejo General de Profesores será dada en un plazo de 5 días hábiles. En caso de ser aceptada la carta de apelación, el o la estudiante quedará con Matrícula en Extrema Condicionalidad, siendo acompañado por el Equipo de Convivencia y siguiendo los puntos mencionados en código de sanciones. La pronunciación del consejo de profesores quedará registrada en su acta de reuniones.

En caso que haya transcurrido el plazo de 15 días, sin que se haya presentado apelación, el director oficializará la medida disciplinaria aplicada notificando a los afectados por escrito.

El plazo máximo de la aplicación de este protocolo será de 10 días hábiles. Para cualquiera de las situaciones antes descritas.